

22 JUN 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN PROCESO DE CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECTORA (E) DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE" en uso de las atribuciones legales, estatutarias y funcionales, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-4796 del 19 de noviembre del 2013, se otorgó Permiso de Estudio del recurso hídrico sobre el Río Cocorna, en el tramo comprendido entre las siguientes coordenadas: Punto de inicio: X1: 872.001,31 E y Y1: 1.161.004,036 N. y Punto Final: X2: 877.003,95 E y Y2: 1.158.008,75 N a la empresa SOTECO S.A con Nit N° 890913356-4; representada legalmente por el Señor LUIS CARLOS MEJIA B, identificado con la cedula de Ciudadanía N° 3.406.905, para llevar a cabo estudios sobre el recurso hídrico, para la proyección de obras para su futuro aprovechamiento en el sector hidroenergético.

Que en el artículo cuarto de la Resolución N° 112-4796 del 19 de noviembre del 2013, se le impuso a la empresa SOTECO S.A, la presentación de informes semestrales con el avance de los procesos investigativos.

Que para el 12 de febrero de 2015, la empresa SOTECO S.A, no había entregado ningún informe semestral, incumpliendo con la no entrega el artículo cuarto de la Resolución N° 112-4796 del 19 de noviembre del 2013.

Que mediante Auto N° 112-0173 del 12 de febrero de 2015, se inició proceso de caducidad del permiso de estudio otorgado mediante Resolución N° 112-4796 del 19 de noviembre del 2013, por el incumplimiento de las obligaciones del artículo tercero, al no presentar dos informes semestrales, en este mismo acto administrativo se le dio un plazo de 15 días hábiles a la empresa SOTECO S.A.

Que mediante radicado N° 112-1144 enviado por correo electrónico el 13 de marzo de 2015 y radicado el día 16 de marzo de 2015, presento escrito de respuesta al Auto N° 112-0173 del 12 de febrero de 2015, escrito con el que anexan los dos informes semestrales de avance y expresan que ello queda subsanado el evento que dio inicio al proceso de caducidad de acuerdo con el artículo 250 del decreto 1541 de 2015.

Que la información presentada por la empresa SOTECO S.A, mediante radicado N° 112-1144, fue evaluada por Cornare, generándose el Informe Técnico N° 112-0767 del 30 de abril de 2015, en el cual se observó lo siguiente:

2612

En el documento con radicado 112-1144 del 16 de marzo de 2015 se allega la siguiente información :

Se hace un recuento de las generalidades del trámite desde su solicitud hasta la resolución que otorgó el permiso de estudio, así mismo se hace entrega de información teórica general asociada con la geología del Municipio de Cocorna. Y se allegan fotografías panorámicas de la zona de estudio.

Finalmente se hace entrega de información Hidrológica teórica general enunciando algunas metodologías y se reportan datos de caudales sin memorias de cálculo o modelamiento.

La información presentada no refleja los 16 meses de avance del permiso de estudio otorgado mediante Resolución 112-4796 del 19 de noviembre de 2013, dado que debería llevar avances superiores al 50% relacionados con geología y geomorfología, evaluación de amenazas en la cuenca, inventario de estructuras hidráulicas existentes, inventario de usuarios y usos de agua en el área del permiso de estudio y componente socioeconómico.

Es importante que el usuario allegue a la Corporación en un término perentorio un informe consolidado con la información que recoja el avance correspondiente a los 16 meses de vigencia del permiso de estudio otorgado mediante Resolución 112-4796 del 19 de noviembre de 2013.

En el mismo Informe Técnico N° 112-0767 del 30 de abril de 2015 se concluyó:

El usuario presenta un informe de avance de los estudios desarrollados dentro del permiso de estudio sobre un tramo del Río Cocorná, dando cumplimiento a la Resolución 112-4796 del 19 de noviembre de 2013.

La información presentada NO refleja los 16 meses que han transcurrido desde que fue otorgado el permiso de estudio mediante Resolución 112-4796 del 19 de noviembre de 2013, al no presentar avances en temas fundamentales exigidos desde los términos de referencia, tales como geología y geomorfología, evaluación de amenazas en la cuenca, inventario de estructuras hidráulicas existentes, inventario de usuarios y usos de agua en el área del permiso de estudio y componente socioeconómico.

Por lo anterior, el usuario deberá subsanar la información que hasta el momento no se ha presentado a la Corporación dentro del permiso de estudio otorgado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARA DECIDIR

Que el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974 (Código Nacional de los recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente), establece entre otras causales de la caducidad las siguientes:

1. - La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. - El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. - El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
5. - No usar la concesión durante dos años;
6. - La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;

7. - La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;
8. - Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato. (EXEQUIBLE).

Que a su turno, el artículo 250 del decreto 1541 de 1978, prevé que, la declaración administrativa de caducidad no se hará sin que previamente se notifique al interesado, las causales que a juicio del ente administrador de los recursos naturales, la justifiquen. El interesado dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para que rectifique o subsane la falta de que se le acusa o formule su defensa.

Que con la entrega de los dos informes de avance semestral mediante el Radicado N° 112-1144 de 2015, queda subsanada la falta que se le atribuía a la empresa SOTECO S.A.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: CESAR, el proceso de caducidad iniciado a la empresa **SOTECO S.A** con Nit N° 890913356-4, representada legalmente por el señor **LUIS CARLOS MEJIA B**, identificado con la cedula de Ciudadanía N° 3.406.905, mediante Autó N° 112-0173 del 12 de febrero de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR, a la empresa **SOTECO S.A** para que en un término perentorio de 30 días hábiles presente la siguiente información:

- Avance relacionado con Aspectos geológicos y geomorfológicos: Descripción de las unidades litológicas, geomorfológicas y estructuras de tipo fallado y plegamientos de tipo regional presentes en el área de estudio y caracterización de la misma con respecto al mapa de amenaza sísmica y aceleración pico esperada conforme a la ley de sismo-resistencia vigente. Toda vez que el permiso fue expedido 18 meses atrás, el avance deberá ser superior al 70%.
- Evaluación de Amenaza, Vulnerabilidad y Riesgo: Inventario en la cuenca de procesos potenciales o activos de erosión hídrica o superficial, movimiento en masa, avenidas torrenciales, inundaciones, sismos, movimiento en masa, incendios forestales, procesos tecnológicos o antrópicos y evaluación de la amenaza, vulnerabilidad y riesgo en relación con los mismos. El avance deberá ser superior al 70%.
- Inventario de estructuras hidráulicas existentes en el área de estudio. El avance deberá ser del 100%.
- Estimación de la oferta y demanda de agua en el área de estudio con inventario de usuarios y usos del agua en el área de influencia de la fuente hídrica objeto del permiso de estudio, incluyendo la totalidad de usuarios (legalizados o no). La información de los usuarios legalizados podrá ser

consultada ante la Autoridad Ambiental. El avance deberá ser superior al 70%.

- Componente económico: Descripción de las principales actividades productivas que se realizan en la zona de estudio, así como el mapa de usos del suelo de la misma. El avance deberá ser superior al 70%.
- Componente sociocultural: Población humana existente en el área de estudio, identificación de patrimonios históricos y culturales. El avance deberá ser superior al 70%.
- Compatibilidad del proyecto con la zonificación ambiental y proyectos del Plan de Ordenamiento y Manejo (POMCA). El avance deberá ser superior al 70%.
- Evaluación ambiental con respecto a las restricciones ambientales existentes en la zona de estudio definido por el POT y/o EOT Municipal, Cornare o el Gobierno Nacional. El avance deberá ser superior al 70%.
- Conclusiones parciales del Permiso de Estudio.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR, la presente actuación en el boletín oficial, en la página web de la corporación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR, el contenido del presente acto administrativo al señor LUIS CARLOS MEJIA B, en su calidad de Representante Legal de la empresa SOTECO S.A, o a quien haga sus veces, quien puede ser localizado en la Carrera 48 N°26 Sur - 181 Local 126, teléfono 332-22-22 Medellín, Antioquia.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR, el contenido del presente Auto al señor, LARRY GOMEZ BETANCUR, en su calidad de representante legal de la Empresa GENERAMOS ENERGIA S.A E.S.P en la Calle 33 N° 74E-69 oficina 801 Edificio Coomeva, en la ciudad de Medellín, Antioquia.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede recurso reposición dentro de los diez días siguientes a la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA BERRIO RUIZ
Subdirectora (E) Recursos Naturales

*Expediente: 05.197.25.17448
Asunto: Permiso de Estudio
Fabian Giraldo 18-06-2015*